

identificación fiscal A 08.14433.9, en el sentido de ampliar las mercancías de importación:

2. Alambroón de hierro o acero no especial, calidad efervescente SAE 1008, de 5,5 milímetros de diámetro, posición estadística 73.10.11.2.

A efectos contables para esta nueva mercancía se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, descontando el peso de cualquier otra mercancía prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106,26 kilogramos de la mercancía de importación número dos.

b) Como porcentaje de pérdidas:

1,60 por 100 en concepto de mermas.

3,40 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) que ahora se modifica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10278** *ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.473 interpuesto por la Entidad «Comercial D. V. P., Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del TEAP de Madrid referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 8 de junio de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.473, interpuesto por la Entidad «Comercial D. V. P., Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 31 de mayo de 1982, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Álvarez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Comercial D. V. P., Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 31 de mayo de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de julio de 1983, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantene-mos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10279** *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.168, interpuesto por «Goya, 14, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.168, interpuesto por «Goya, 14, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de la Entidad «Goya, 14, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1983, la que debemos confirmar por ser ajustada a derecho, modificándola, no obstante, en la cuantía de la base imponible que se fije, conjuntamente, en 837.300.000 pesetas, y, en consecuencia, se practicará otra nueva liquidación tomando por base la indicada, disponiéndose la devolución de las cantidades ingresadas al Tesoro con exceso por diferencia entre la liquidación que motivó el ingreso y la nueva que se practique, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10280** *ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industria; de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de diciembre de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales han sido presentados en la fecha que consta en el apartado cuarto de esta Orden, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en los expedientes que se tramitan, presentados en las fechas que se indican en el apartado cuarto, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación;

Considerando que el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir de 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de Comunidad Económica Europea o de países terceros, y que